



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL YAUYUPE

ARTICULO 17. – El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remetes judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 de La Ley de Municipalidades (Artículo 91 del Reglamento de La Ley de Municipalidades).

ARTICULO 18. – El respectivo registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada término municipal.

ARTICULO 19. – Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación del plazo legal, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del 10% (Diez) del total del tributo pagado.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO 20. - El Impuesto Personal o Vecinal, es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en su término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingresos toda clase de sueldo, jornal, honorarios, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.

ARTICULO 21. – En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de La Ley de Municipalidades, la cual es la siguiente: